



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

AUTO I: 504
REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: EULICER ANTONIO MONSALVE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOLEDO – ANTIOQUIA –
RADICADO: 050013333026 2013 – 00539
ASUNTO: INADMITE

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que la parte demandante, en un término de diez (10) días, corrija los defectos que a continuación se relacionan, **so pena de rechazarse** la misma:

El artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, prescribe:

“Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.

(...)

En las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho no podrá prescindirse de la estimación razonada de la cuantía, so pretexto de renunciar al restablecimiento.

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

(...)”

Consecuente con lo anterior, el artículo 162, numeral 6, ibídem, establece:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.

Respecto a las pretensiones de la demanda, el C.P.A.C.A., en el 162 en su numeral 4, dispone:

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas

violadas y explicarse el concepto de su violación. (Resaltado y subrayado fuera del texto original)

Atendiendo a la normatividad en cita, deberá:

1. Presentar un razonamiento estimado de la cuantía al tiempo de presentar la demanda, para efectos de determinar la competencia, sin tener en cuenta frutos, intereses, **multas** ó perjuicios reclamados como accesorios.

2. Indicar las normas violadas y explicar el concepto violación. En los procesos Contencioso Administrativos, cuando se busca la nulidad de actos administrativos, se impone una obligación al demandante consistente en que las cargos de nulidad invocadas, deben corresponder con las normas que se dicen violadas y además explican el sentido de la infracción, en el entendido que el proceso no es un control general de legalidad y el juzgado sólo debe analizar los motivos alegados por el actor y las normas que estime como vulneradas. Observa el Despacho entonces, que si bien se hace un recuento de las normas violadas, la transcripción de sentencias expedidas por el Consejo de Estado, no pueden entenderse como una real exposición de los motivos que, en sentir del demandante, generan la ilegalidad de los actos, como quiera que los conceptos allí vertidos son generales y no hacen relación con el caso concreto.

Así las cosas, debe la parte demandante explicar en debida forma el concepto de violación en los términos del numeral 4 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

3. Anexar sendas copias del memorial mediante el que de cumplimiento a los requisitos.

Se reconoce personería al abogado Filadelfo Ignacio Piña Meza, con tarjeta profesional número 127.696 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido que obra entre folios 01 al 02 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

AVB

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ DIANA BOHORQUEZ VANEGAS Secretaría</p>
